

Estatutos de la Iglesia Menonita de EE. UU.
Propuestas de modificaciones a los estatutos 2025

Aprobados por los delegados en Nashville, julio de 2001
Revisado por los delegados en Atlanta, julio de 2003
Revisado por los delegados en Charlotte, julio de 2005
Revisado por los delegados en Phoenix, julio de 2013
Revisado por los delegados en Kansas City, julio de 2019
Revisado por la asamblea virtual de delegados el 10 de julio de 2021
Actualizado por delegados/as en Kansas City julio 2023
Aprobado por delegados/as en Greensboro el 10 de julio, 2025

CONTENIDO

<u>Artículo</u>	<u>Página(s)</u>
I. General.....	2
II. Propósito.....	2-3
III. Congregaciones.....	3-5
IV. Conferencias regionales.....	5-7
V. Asamblea de delegados/as.....	7-11
VI. Junta ejecutiva.....	11- 13
VII. Comité ejecutivo.....	13- 14
VIII. Funcionarios/as y comités.....	14 - 16
IX. Concilio de líderes constituyentes.....	16 - 17
X. Agencias de programa de toda la iglesia y otras entidades asociadas.....	17 - 21
XI. Enmiendas.....	22

Los números de línea en la versión en español se corresponden con los números de línea en la versión en inglés (en los comienzos de párrafo)

1 **ESTATUTOS**
2 **DE**
3 **MENNONITE CHURCH USA, INC.**

4 **ARTÍCULO I**

5 **GENERAL**

- 6
7
8
9 1. **Nombre.** El nombre de esta organización es *MENNONITE CHURCH USA, Inc.*,
10 conocida comúnmente como *Mennonite Church USA*, (Iglesia Menonita de EE. UU. en
11 español).
12
13 2. **Alcance.** Esta organización se establece con especial referencia a las conferencias
14 regionales de *Mennonite Church USA*. (y sus congregaciones, grupos asociados y
15 organizaciones miembros) en los Estados Unidos.
16
17 3. **Sello.** La Iglesia Menonita de EE. UU. puede tener un sello que tendrá impreso el
18 nombre "*Mennonite Church USA*" y la palabra "*Sea*" en medio; sin embargo, no será
19 necesario ningún sello para vincular a la Iglesia Menonita de EE. UU. o para cualquier
20 otro propósito con respecto a los documentos ejecutados por o en nombre de la Iglesia
21 Menonita de EE. UU.
22
23 4. **Año fiscal.** El año fiscal de la Iglesia Menonita de EE. UU. comenzará al principio del
24 primer día de agosto y finalizará al término del último día de julio del año siguiente.
25

26 **ARTÍCULO II**

27 **PROPÓSITO**

- 28
29
30 1. **Propósito.** El propósito de la Iglesia Menonita de EE. UU. (a veces denominada en este
31 documento como "la iglesia" o "la denominación") es participar plenamente en la obra de
32 Dios de arreglar las cosas en un mundo quebrantado, redimiendo y restaurando todas
33 las cosas en Cristo según el diseño previsto por Dios mientras vivimos en el nuevo
34 futuro de Dios que ya ha comenzado. Al unirnos a la actividad de Dios en el mundo,
35 desarrollamos y nutrimos congregaciones menonitas misionales de muchas culturas. La
36 misión de la Iglesia Menonita de EE. UU. es compartir con otros/as el don del amor de
37 Dios a través de nuestra adoración, testimonio y vida en comunidad. Con este fin,
38 afirmamos que Jesús es el centro de nuestra fe, la comunidad es el centro de nuestras
39 vidas y la reconciliación es el centro de nuestro trabajo.
40

41 La función de la Iglesia Menonita de EE. UU. es:

- 42
43 a. Compartir la buena noticia de Jesucristo a través de la palabra y hechos,
44 llamando a las personas a la salvación en Cristo y a formar comunidades
45 cristianas de amor y servicio a los demás.
46
47 b. Establecer, enseñar y promover los valores y creencias fundamentales de la
48 iglesia basados en las Escrituras expresadas en la Confesión de Fe en una
Perspectiva Menonita, actualizada periódicamente.

- 50 c. Contar historias de la fidelidad de Dios en nuestro camino como pueblo
51 anabautista.
- 52
- 53 d. Animar y capacitar a las congregaciones para participar activamente en la misión
54 de Dios en el mundo.
- 55
- 56 e. Enfrentar las fuerzas del mundo que actúan en contra de la intención de Dios
57 para toda la creación.
- 58 f. Ser un canal de diálogo y testimonio para otros organismos eclesiales y para las
59 autoridades de gobierno.
- 60
- 61 g. Proporcionar un sentido de comunidad más amplia, creando una identidad en
62 común reconocida por aquellos/as con quienes entramos en contacto.
- 63
- 64 h. Llamar y formar líderes que sepan aplicar el Evangelio en nuestro tiempo.
- 65
- 66 i. Fomentar el trabajo de equipo y las asociaciones efectivas entre todas las partes
67 de la iglesia.
- 68
- 69 j. Unir recursos para hacer juntos/as lo que no podemos lograr solos/as.
- 70
- 71 k. Ser antirracista en todas las áreas de la vida y el programa de la iglesia.
- 72

ARTÍCULO III

CONGREGACIONES

- 73
- 74
- 75
- 76
- 77 1. Unidad básica. La congregación local es la unidad organizativa básica de los/as
78 miembros de la conferencia regional de la Iglesia Menonita de EE. UU. La congregación
79 es el pueblo de Dios con una confesión común de Cristo, que se une en la adoración, el
80 cuidado, la comunión, la proclamación, el servicio, el discernimiento, la reconciliación y
81 el cuidado y la disciplina mutuos. Es un grupo local de creyentes cuyo compromiso con
82 Cristo y con los/as demás y cuya proximidad entre sí hacen posible experimentar estas
83 actividades de manera regular y continua.
- 84
- 85 2. Visión común y compromiso. Las congregaciones, y las conferencias de área a las que
86 pertenecen, mantendrán un registro de miembros y compartirán los siguientes
87 compromisos respaldados por los/as delegados/as de la Iglesia Menonita de EE. UU.:
- 88
- 89 • Declaración de visión común para la Iglesia Menonita de EE. UU.
 - 90 • Declaración de misión común para la Iglesia Menonita de EE. UU.
 - 91 • Declaración de Confesión de fe en una perspectiva menonita en común,
92 actualizada periódicamente, como su “declaración de fe para enseñar y nutrir la
93 vida de la Iglesia”.
 - 94 • Compromiso “de buscar comprender e interpretar las Escrituras en armonía con
95 Jesucristo, tal como nos guía el Espíritu Santo en la Iglesia”.
 - 96 • Compromiso de participar en el discernimiento y la vivencia de las declaraciones
97 de fe y vida cristiana hechas por la Iglesia Menonita de EE. UU.

- Compromiso de participar en la vida y misión de la denominación a través de la representación de delegados/as y apoyo financiero.
3. Membresía derivada de la congregación en la Iglesia Menonita de EE. UU. Las congregaciones derivan y obtienen automáticamente membresía en la Iglesia Menonita de EE. UU. a través de su membresía en una conferencia de área miembro de la Iglesia Menonita de EE. UU. A menos que se indique expresamente lo contrario en estos Estatutos, todas las referencias a congregaciones miembros de la Iglesia Menonita de EE. UU. en el presente significan esta membresía derivada.
- a. Las congregaciones pueden ser miembros de una sola conferencia regional de la Iglesia Menonita de EE. UU. Sin embargo, en aquellas situaciones en las que una congregación al momento de la adopción de estos Estatutos ya es miembro de dos o más conferencias regionales, dicha membresía múltiple podrá conservarse siempre que esté de acuerdo con las conferencias regionales y con la congregación.
 - b. Ninguna congregación podrá separarse o ser separada de una conferencia regional y luego ser aceptada por otra conferencia regional sin antes haber realizado una consulta con las conferencias involucradas y la congregación.
 - c. La congregación se relacionará con la Asamblea de Delegados/as directamente a través de los/as delegados/as y a través de la conferencia regional a la que está afiliada.
4. Derechos y privilegios. La congregación conservará o recibirá ciertos derechos y privilegios como miembro de la Iglesia Menonita de EE. UU.
- a. La congregación tendrá la autoridad para determinar los criterios y la responsabilidad de implementar el proceso de membresía de las personas que se unan a su congregación, y lo cual se hará en consulta con su conferencia regional y en consideración de las expectativas de membresía en la Iglesia Menonita de EE. UU.
 - b. La congregación conservará el derecho de administrar sus propios asuntos, incluyendo, entre otros, su organización, personal, programa y administración de la propiedad.
 - c. La congregación conservará el privilegio de retirarse de una conferencia regional y, al hacerlo, también de la Iglesia Menonita de EE. UU.
 - d. A través de sus representantes (delegados/as) ante la Asamblea de Delegados/as, la congregación participará en la planificación y toma de decisiones del organismo mayor.
 - e. Ninguna congregación tendrá derecho a ninguna propiedad de una conferencia regional o de la Iglesia Menonita de EE. UU., por el hecho de tener membresía en una conferencia regional o de la Iglesia Menonita de EE. UU.
5. Deberes. Como miembro de la Iglesia Menonita de EE. UU., la congregación tendrá la responsabilidad de ser leal y apoyar la obra de la iglesia. En concreto:

- 148
- 149 a. Se espera que cada congregación envíe delegado/a(s) a cada sesión de
- 150 la Asamblea de Delegados/as y que participen activamente para fomentar
- 151 los intereses de la denominación durante y entre sesiones.
- 152
- 153 b. Cada congregación deberá, en la medida de lo posible, llamar a ministros/as
- 154 que estén certificado/as o registrados/as por una conferencia regional
- 155 miembro de la Iglesia Menonita de EE. UU. bajo las disposiciones y
- 156 procedimientos definidos por su propia conferencia regional como organismo
- 157 de acreditación de MC USA.
- 158
- 159 c. Cada congregación deberá tomar las medidas necesarias para contribuir
- 160 económicamente a la obra de la denominación. La congregación se reserva el
- 161 derecho de determinar el método de su apoyo y la designación de sus
- 162 contribuciones.
- 163
- 164 d. Cada congregación debe tomar en serio la necesidad de dialogar abiertamente
- 165 con los/as miembros y líderes de la Iglesia Menonita de EE. UU., compartir sus
- 166 preocupaciones con la Iglesia y recibir a los/as representantes que vengan a
- 167 compartir los programas y las perspectivas de la Iglesia. Si hay un desacuerdo
- 168 serio, cualquiera de las partes puede iniciar un debate para buscar una
- 169 solución.
- 170
- 171 6. Procedimientos de membresía. Los procedimientos de membresía, procedimientos de
- 172 retiro, disposiciones de despido y otros asuntos relacionados con la membresía de una
- 173 congregación en una conferencia regional, deben ser administrados de acuerdo con los
- 174 requisitos de esa conferencia regional particular.
- 175 7. Prevención y respuesta al abuso. Todas las congregaciones pertenecientes a una
- 176 conferencia regional de MC USA utilizarán la versión vigente del Recurso de Prevención
- 177 y rendición de cuentas, tal como fuera aprobado por la junta ejecutiva de MC USA, en
- 178 consulta con los/las ministros/as de conferencia regionales, como los lineamientos para
- 179 la ética pastoral, la prevención del abuso y la respuesta al abuso para todos/as los/as
- 180 pastores/as, ministros/as y/o líderes ministeriales en la iglesia.
- 181

182 **ARTÍCULO IV**

183 **CONFERENCIAS REGIONALES**

- 184
- 185
- 186 1. Conferencias regionales. La conferencia regional es la unidad básica de membresía de
- 187 la Iglesia Menonita de EE. UU., y a través de la cual las congregaciones miembros de
- 188 la conferencia regional también son miembros de la Iglesia Menonita de EE. UU. La
- 189 conferencia regional es una afiliación de congregaciones que se unen en una vida y
- 190 misión común. Al unirse, las congregaciones reconocen su interdependencia y su
- 191 necesidad de exhortación y amonestación mutuas, y su fortaleza para cumplir la
- 192 misión de la iglesia en el mundo. La conferencia regional debe funcionar de las
- 193 siguientes maneras:
- 194 a. Proporcionar supervisión y recursos para ayudar a crear y mantener
- 195 congregaciones saludables.

- 196 b. Facilitar el discernimiento, la responsabilidad mutua y la consulta entre las
197 congregaciones sobre cuestiones de fe y de vida.
198
199 c. Proporcionar programas y liderazgo para programas laicos y pastorales,
200 cooperación para la misión y el testimonio, incluida la plantación de
201 iglesias, y para la resolución pacífica de conflictos.
202
203 d. Proporcionar un liderazgo ministerial sólido a través del estímulo, el apoyo, la
204 rendición de cuentas y la acreditación por parte de las conferencias de área,
205 incluida la validación, el registro y la transferencia de credenciales
206 ministeriales.
207
208 e. Proporcionar programas, pautas y servicios para ayudar con la colocación
209 ministerial que coincida con las necesidades de las congregaciones y con los
210 dones de los/as pastores/as.
211
212 f. Proporcionar asambleas regulares para la participación efectiva de todas las
213 congregaciones en la determinación de prioridades y metas para su vida, fe,
214 educación y misión, y para fortalecer las relaciones entre las congregaciones,
215 la conferencia regional y la denominación.
216
217 g. Designar delegados/as a la Asamblea de Delegados/as y al Concilio de
218 Líderes Constituyentes para proporcionar un vínculo de comunicación para
219 asuntos de interés mutuo y para la eficacia en la toma de decisiones de toda
220 la iglesia.
221
222 2. Derechos y privilegios. Cada conferencia regional conservará o recibirá ciertos
223 derechos y privilegios como miembro de la Iglesia Menonita de EE. UU.
224
225 a. Cada conferencia regional tendrá la autoridad de determinar los criterios y la
226 responsabilidad de implementar el proceso de membresía de las
227 congregaciones dentro de su conferencia regional, incluidos los
228 procedimientos de retiro y despido.
229
230 b. Cada conferencia regional conservará el derecho de decisión final para
231 administrar sus propios asuntos de su organización, personal, programa y
232 administración de propiedad.
233
234 c. Cada conferencia regional conservará el privilegio de retirarse de la Iglesia
235 Menonita de EE. UU. y, al hacerlo, retirará todas sus congregaciones miembros
236 de la Iglesia Menonita de EE. UU., siempre que la conferencia regional que se
237 retire cumpla con sus compromisos financieros con la Iglesia Menonita de EE.
238 UU. como parte de dicho retiro.
239
240
241 d. Cada conferencia regional participará en la planificación y toma de decisiones
242 del organismo más grande a través de sus representantes (delegados/as) ante
243 la Asamblea de Delegados/as.
244 e. Ninguna tendrá derechos sobre ninguna propiedad de la Iglesia Menonita de EE.
245 UU. en virtud de su membresía en la Iglesia Menonita de EE. UU.
246
247 3. Deberes. Como miembro de la Iglesia Menonita de EE. UU., cada conferencia regional

tendrá la responsabilidad de ser leal a la obra de la iglesia y apoyarla. Específicamente:

- a. Cada conferencia regional estará representada en cada sesión de la Asamblea de Delegados/as y buscará activamente promover los intereses de la iglesia durante y entre las sesiones.
- b. Cada conferencia regional en sus arreglos organizativos deberá establecer comités o de otras maneras representar y promover entre sus miembros las diversas áreas de servicio eclesiales de la Iglesia Menonita de EE. UU., tales como misión, educación, servicio y finanzas.
- c. Cada conferencia regional establecerá disposiciones y procedimientos para la acreditación de los/as ministros/as.
- d. Cada conferencia regional tomará sus propias decisiones en cuanto a la membresía de las congregaciones, tomando en cuenta la visión común, los compromisos y las pautas de membresía de la Iglesia Menonita de EE. UU.
- e. Cada conferencia regional desarrollará y utilizará liderazgo experimentado para ayudar a lograr continuidad en las relaciones con las congregaciones y la denominación.
- f. Cada conferencia regional asumirá su parte de responsabilidad en la promoción y el apoyo de las resoluciones y los programas de servicio de la Iglesia Menonita de EE. UU. Las congregaciones y las conferencias regionales deben proporcionar fondos y apoyo adecuados a las agencias que han fundado y patrocinado como parte de su misión, incluidas aquellas agencias que se fundan o patrocinan conjuntamente con otros organismos de la iglesia.
- g. Las conferencias regionales deben esforzarse por trabajar en armonía y cooperación con la denominación en su conjunto, así como con sus congregaciones miembros. Si hay un desacuerdo grave, cualquiera de las partes puede iniciar un debate para buscar una solución a través de la oficina denominacional o del Concilio de Líderes Constituyentes (CLC).
 - 1) El principio de servicio mutuo y responsabilidad al dar y recibir consejos caracterizará todas las relaciones intercongregacionales, ya sea en las conferencias de área o en la Asamblea de Delegados/as.
 - 2) Las conferencias regionales, la Asamblea de Delegados/as, las juntas y agencias de la iglesia, todas las cuales existen para servir a las congregaciones, serán guiadas por las congregaciones a las que sirven y rendirán cuentas a ellas. Las congregaciones, a su vez, buscarán la sabiduría, la dirección, los dones y los recursos que surgen del servicio mutuo y la rendición de cuentas a través de estas relaciones. Se mantendrán canales para la consulta y la comunicación de inquietudes entre las congregaciones, las conferencias regionales y las agencias de la iglesia.
 - 3) En caso de un conflicto no resuelto entre conferencias regionales, las conferencias regionales involucradas podrán trabajar con la Junta

Ejecutiva de la Iglesia Menonita de EE. UU., que determinará los procedimientos a seguir para resolver dicha disputa.

- 4) Lista de miembros. Las conferencias regionales mantendrán un registro permanente que contenga los nombres y direcciones de todas las congregaciones miembros, y enviarán de inmediato copias escritas de dicho registro al/a la Director/a Ejecutivo/a de la Iglesia Menonita de EE. UU., además de actualizarlo continuamente para informar de los cambios. Con respecto a cualquier notificación o acción tomada, la Iglesia Menonita de EE. UU. podrá basarse en el último registro que se le haya proporcionado catorce (14) días antes de dicha notificación o acción.
- 5) Admisión/Terminación. La Asamblea de Delegados/as podrá admitir nuevos miembros de la conferencia regional o dar de baja a los miembros existentes. Antes de que se adopte dicha decisión y siguiendo el consejo del Concilio de Líderes Constituyentes a la Junta Ejecutiva, la Junta Ejecutiva deberá recomendar la decisión de admisión o baja a la Asamblea de Delegados/as y se deberá notificar por escrito a los miembros la recomendación seis (6) meses antes de la reunión de la Asamblea de Delegados/as. Toda decisión de admisión o baja deberá ser aprobada por una mayoría de dos tercios de los/as delegados/as presentes y calificado/ass para votar en la Asamblea de Delegados/as.
- 6) Prevención y respuesta al abuso. Todas las conferencias regionales de MC USA utilizarán la versión vigente del Recurso de Prevención y rendición de cuentas, tal como fuera aprobado por la junta ejecutiva de MC USA, en consulta con los/as ministros/as de conferencia regionales, como los lineamientos para la ética pastoral, la prevención del abuso y la respuesta al abuso, por todos/as los/as líderes acreditados/as por la conferencia regional. Esto incluye, pero no se limita a cumplir con los requerimientos de educación y capacitación que exige el recurso, y proveer personal adecuado (pago o voluntario) y apoyo económico para cumplir con las funciones detalladas en el recurso que se exigen a la conferencia.

7)

ARTÍCULO V

ASAMBLEA DE DELEGADOS/AS

1. La Asamblea de Delegados/as se constituirá como un organismo denominacional que represente a la circunscripción a través de las conferencias regionales y las delegaciones congregacionales. La Asamblea de Delegados/as, como representante de la iglesia, funcionará de las siguientes maneras:
 - a. Brindar la oportunidad de reunirse para adorar, tener compañerismo, profetizar, conocerse y comprender, y para profundizar el compromiso cristiano.
 - b. Discutir y decidir temas importantes de política para la conferencia nacional y

- 349 discernir la voz y el Espíritu en medio de la Asamblea de Delegados/as.
350
351 c. Brindar la oportunidad de hablar sobre el establecimiento de políticas
352 generales y el desarrollo de programas para llevar a cabo esas políticas.
353
354 d. Recibir informes de la Junta Ejecutiva, sus comités, juntas de programas y
355 consejos. Los informes se presentarán por escrito y deberán incluir la
356 contabilidad financiera.
357
358 e. Revisar los programas actuales y actuar según las prioridades del
359 programa presentadas por la Junta Ejecutiva.
360
361 f. Elegir por votación lo siguiente:
362
363 1) Moderador/a, si el cargo está vacante, y un/a Moderador/a Electo/a.
364
365 2) La mitad de los/as miembros del Comité de Discernimiento de
366 Liderazgo según nominado/as por el Concilio de Líderes
367 Constituyentes.
368
369 3) Otros/as miembros de juntas y comités de agencias de programas
370 según sea necesario bajo la estructura organizativa de los mismos.
371
372 4) Miembros de la Junta Ejecutiva para cubrir nuevos mandatos y vacantes.
373
374 2. La composición de la Asamblea de Delegados/as será elegida de la siguiente manera:
375
376 a. Cada congregación de la Iglesia Menonita de EE. UU. tiene derecho a
377 enviar un/a (1) delegado/a por cada cien (100) miembros de la
378 congregación, o fracción de esa cantidad. Además, las congregaciones
379 pueden enviar un/a delegado/a joven adicional (de entre 16 y 21 años).
380
381 b. Cada conferencia regional de la Iglesia Menonita de EE. UU. tiene derecho a
382 enviar un/a (1) delegado/a por cada mil (1000) miembros de la conferencia
383 regional, o fracción de esa cantidad. Además, las conferencias pueden enviar
384 dos delegados/as jóvenes adicionales (de entre 16 y 21 años).
385
386 c. Cada grupo racial o étnico que haya sido reconocido oficialmente por la Junta
387 Ejecutiva podrá enviar tres (3) delegados/as más un/a (1) delegada por cada
388 mil (1.000) miembros de dicho grupo racial o étnico reconocido. Además, los
389 grupos raciales o étnicos podrán enviar dos delegados/as jóvenes adicionales
390 (de 16 a 21 años).
391
392 d. Cada miembro de la Junta Ejecutiva es automáticamente delegado/a.
393
394 e. Cada miembro designado/a por la Junta Ejecutiva o la Asamblea de
395 Delegados/as para la junta de una agencia de programa es automáticamente
396 delegado/a.
397
398 f. Sujeto a las limitaciones contenidas en este documento, cada organismo
399 designador determinará por sí mismo los criterios y el período de su(s)
delegado/a(s), el método por el cual se seleccionan sus delegados/as y si desea
lograr continuidad a través de sus delegados/as y cómo. Cada delegado/a de

una conferencia regional a la Asamblea de Delegados/as deberá ser miembro de una congregación de esa conferencia regional. Todos/as los/as delegados/as deberán ser miembros de congregaciones que sean miembros (a través de conferencias regionales) de la Iglesia Menonita de EE. UU.

- g. Las conferencias regionales serán responsables de notificar a las oficinas denominacionales la identidad de los/as delegados/as de la conferencia regional.

3. Funcionario/as. Los/as funcionario/as de la Asamblea de Delegado/as y sus funciones serán:

- a. El/La Moderador/a presidirá todas las sesiones de la Asamblea de Delegados/as y dirigirá los intereses y el bienestar espiritual de la Asamblea de Delegados/as y actuará como su representante oficial. El mandato durará dos (2) años.
- b. El/La Moderador/a Electo/a será elegido/a cada dos (2) años y, después de cumplir un período de dos años, ocupará el cargo de Moderador/a por un período de dos años. A solicitud del/de la Moderador/a, o en caso de ausencia o incapacidad del/de la Moderador/a, el/la Moderador/a Electo/a ejercerá todos los derechos y deberes del/de la Moderador/a.
- c. El mandato del/de la Moderador/a y del/de la Moderador/a Electo/a comienza con la clausura de la reunión bienal de la Asamblea de Delegados/as.

4. Reuniones.

- a. La Asamblea de Delegados/as se reunirá cada dos (2) años en sesión ordinaria.
- b. La hora y el lugar de las reuniones serán determinados por la Junta Ejecutiva, tomando en consideración cualquier invitación de una conferencia de área, una congregación o un grupo de congregaciones.
- c. El/La Moderador/a o el/la Moderador/a Electo/a podrán convocar sesiones especiales de la Asamblea de Delegados/as con el consentimiento de la Junta Ejecutiva.
- d. En el caso de una reunión especial, se deberá enviar a las conferencias regionales y a las congregaciones miembros una notificación por escrito de la reunión especial (que incluirá la hora, la fecha y el lugar), el propósito de la reunión y la acción propuesta que se tomará, al menos noventa (90) días antes de la fecha de la reunión. Las conferencias regionales mantendrán informada a la Junta Ejecutiva sobre los miembros de la congregación y cualquier cambio en los mismos.
- e. Tanto las reuniones regulares como las especiales de la Asamblea de Delegados/as pueden realizarse de forma remota por medios electrónicos, por los que todos/as los/as miembros participantes pueden escucharse simultáneamente durante la reunión o según lo requiera la ley de Indiana.

5. Toma de decisiones.

- 452 a. Normalmente, los privilegios de palabra se conceden primero a todos/as
453 los/as delegados/as, a los/as miembros del comité de la Asamblea de
454 Delegados/as y a los/as miembros de las juntas y comités del programa.
455 Los privilegios de palabra se extenderán a otras personas durante una
456 discusión a discreción del/de la moderador/a.
- 457 b. Cada delegado/a de la Asamblea tendrá derecho a emitir un voto. No
458 hay ninguna disposición para la votación por poder.
- 459
- 460 c. La mayoría de los votos emitidos determinará cualquier asunto, salvo
461 que la Asamblea acuerde lo contrario o que estos Estatutos dispongan
462 lo contrario.
- 463
- 464 d. Un quórum para llevar a cabo los asuntos oficiales de la Asamblea será
465 el de aquellos/as delegados/as en la Asamblea que se presenten a
466 cualquier reunión debidamente convocada.
- 467
- 468
- 469 6. Comités Permanentes: La Asamblea podrá establecer comités permanentes o
470 ad hoc según lo considere conveniente para su labor y podrá nombrar los que
471 sean necesarios para el trabajo continuo con la iglesia. Los siguientes serán
472 comités permanentes de la Asamblea de Delegados/as (AD):
- 473 a. Comité de Discernimiento de Liderazgo.
- 474
- 475 1) Deberes. Será responsabilidad del Comité de Discernimiento de
476 Liderazgo preparar listas de candidatos/as para las juntas
477 directivas de las agencias de programas de toda la iglesia y la
478 Junta Ejecutiva.
- 479
- 480 2) Membresía. El comité estará integrado por hasta ocho
481 miembros, sujetos a los criterios identificados en la sección 4, la
482 mitad de quienes son designados/as por la Junta Ejecutiva y la
483 otra mitad son nominados/as por el Concilio de Líderes
484 Constituyentes (CLC) y elegidos/as por la AD.
- 485 a. Las personas designadas por la Junta Ejecutiva podrán
486 desempeñar un mandato de cuatro años, con posible
487 reelección.
- 488
- 489 b. Los/as delegados/as electos/as por la Asamblea son
490 elegibles para la reelección por un período adicional de
491 cuatro años.
- 492
- 493 c. Las personas designadas por el Concilio de Líderes
494 Constituyentes o la Junta Ejecutiva para completar los
495 mandatos pendientes son elegibles para un mandato
496 adicional.
- 497
- 498 d. La Junta Ejecutiva nombrará al/a la Presidente/a del
499 comité entre los/as miembros del Comité de
500 Discernimiento de Liderazgo.
- 501
- 502 3) Procedimiento. El comité será responsable, en el ejercicio de sus
503 funciones, de lo siguiente:

- 504
- 505
- 506
- 507
- 508
- 509
- 510
- 511
- 512
- 513
- 514
- 515
- 516
- 517
- 518
- 519
- 520
- 521
- 522
- 523
- 524
- 525
- 526
- 527
- 528
- 529
- 530
- 531
- 532
- 533
- 534
- 535
- 536
- 537
- 538
- 539
- a. Ejercer juicio al elegir candidatos/as cuyas cualidades espirituales, experiencia y competencia los/as hagan aptos/as para el puesto para el cual están siendo nominados/as.
 - b. Asegurar que las listas proporcionen una amplia representación de la vida y la composición de la Iglesia Menonita de EE. UU.
 - c. Poner a disposición una descripción de la experiencia, antecedentes, formación y participación actual de cada nominado/a para que la Asamblea esté adecuadamente informada y familiarizada con todos/as los/as nominados/as.
 - d. Obtener de cada candidato/a el compromiso de tomar el cargo en serio, si es elegido/a.
 - e. Enfatizar la búsqueda de nuevos/as líderes, con cuidadosa atención a la ampliación de la participación en el liderazgo de la comunidad.
 - f. Elaborar listas adecuadas de posibles candidatos/as solicitando a cada conferencia regional y grupo asociado una lista completa de sugerencias. También se solicitarán y recibirán con agrado las sugerencias de las agencias de programa, comités y circunscripción de toda la iglesia.
- 4) Al elaborar candidatos/as para puestos electivos y designados, el comité actuará sobre la base de los siguientes supuestos, en la medida en que sea razonablemente alcanzable y apropiado a su criterio:
- a. proporción de 50/50 entre mujeres y hombres;
 - b. proporción de 30/70 entre personas de color y personas blancas.

ARTICULO VI

JUNTA EJECUTIVA

- 541
- 542
- 543
- 544
- 545
- 546
- 547
- 548
- 549
- 550
- 551
- 552
1. Junta ejecutiva. Se organizará una Junta Ejecutiva para que otorgue liderazgo y actúe en nombre de la denominación cuando la Asamblea de Delegados/as no esté en sesión. No se espera que los/as miembros de la Junta Ejecutiva, que son responsables ante sus órganos de designación y elección, sean representantes de sus distritos específicos, sino que actúen en beneficio de la Iglesia Menonita de EE. UU. en su conjunto. La Junta Ejecutiva funcionará de la siguiente manera:
 - a. Actuar como Junta Ejecutiva de la Iglesia Menonita de EE. UU., según lo establecido por el Estado de Indiana, y ejercer plena responsabilidad legal de la Iglesia Menonita de EE. UU.

- b. Proporcionar liderazgo y supervisión espiritual en la articulación de la visión de la Iglesia Menonita de EE. UU.
 - c. Revisar, con fines de coordinación, las actividades de las agencias, entidades y comités del programa de toda la iglesia, incluidas las prioridades del programa, los presupuestos anuales, los procedimientos de recaudación de fondos y las principales innovaciones y modificaciones de los programas de la iglesia.
 - d. Garantizar una red de seguridad para conferencias regionales pequeñas.
 - e. Mantener y promover canales de comunicación entre y con las conferencias regionales, congregaciones y otras denominaciones.
 - f. Asegurar que se practiquen principios antirracistas y culturalmente competentes en todas las estructuras y programas de la iglesia.
 - g. Dar liderazgo para coordinar la generación y asignación de recursos para los programas y actividades de la iglesia.
 - h. Fomentar asociaciones con la Iglesia Menonita de Canadá, otros/as menonitas en todo el mundo y con otras denominaciones.
 - i. Recibir asesoramiento del Concilio de Líderes Constituyentes.
 - j. Informar bienalmente a la Asamblea de Delegados/as el estado de las prioridades y presupuestos de programas vigentes. Presentar las proyecciones de programas a la Asamblea de Delegados/as para su asesoramiento, orientación y aceptación.
 - k. Proporcionar liderazgo en la ejecución de las políticas y programas autorizados por la Asamblea de Delegados/as.
 - l. Designar miembros para las agencias y comités de programas de toda la iglesia según lo dispuesto en los Estatutos; designar miembros para los comités permanentes y ad hoc según sea necesario y según lo dispuesto en los Estatutos; nombrar al/la Director/a Ejecutivo/a.
 - m. Aprobar el nombramiento, reelección o destitución del director ejecutivo de cada agencia, programa, junta y comité de toda la iglesia
2. Membresía. La membresía de la Junta Ejecutiva estará integrada por hasta veintiún (21) personas seleccionadas de la siguiente manera:
- a. Dos miembros serán el/la Moderador/a y el/la Moderador/a Electo/a. Un puesto se reservará para el/la moderador/a anterior, que podrá servir por un período de dos años, sujeto a mutuo acuerdo con la Junta Ejecutiva. La Junta Ejecutiva nombra hasta cuatro (4) miembros adicionales. Los cuatro grupos raciales/étnicos reconocidos (*African American Mennonite Association* [AAMA], Iglesia Menonita Hispana [IMH], *Native Mennonite Ministries* [NMM] y la red de congregaciones de la Iglesia Menonita Asiática de EE. UU.) designarán cada uno a un/a miembro. Los/as miembros restantes serán elegidos/as/afirmados/as

604 por la Asamblea de Delegados/as de una lista desarrollada por el Comité de
605 Discernimiento de Liderazgo. Al menos cinco (5) de los puestos de la Junta
606 Ejecutiva serán ocupados por personas de grupos raciales/étnicos, incluidos los
607 cuatro (4) designados por los cuatro grupos raciales/étnicos reconocidos
608 nombrados anteriormente. Las habilidades específicas, la edad, el género y la
609 representación geográfica deben considerarse en el proceso de nominación y
610 designación de miembros de la Junta Ejecutiva. El Comité de Discernimiento de
611 Liderazgo se hará responsable de coordinar estos diversos requisitos y fuentes
612 de manera que se presente una lista apropiada a la Asamblea de Delegados/as
613 para su aprobación para la elección/afirmación.

- 614
- 615 b. A excepción del/de la Moderador/a y del/de la Moderador/a Electo/a y del/de la
616 Moderador/a saliente, cuyos mandatos se rigen por los mandatos que rigen su
617 cargo, el mandato de los demás miembros de la Junta Ejecutiva será de cuatro
618 (4) años, con posibilidad de reelección por un (1) mandato adicional. Las
619 personas designadas para completar mandatos no vencidos son elegibles para
620 un mandato completo adicional. La Junta Ejecutiva dispondrá que la mitad de
621 los/as miembros elegidos/as/afirmados/as sean seleccionados/as de esa manera
622 en cada bienio. Los/as miembros cumplirán un máximo de dos (2) mandatos
623 completos consecutivos. Los mandatos de los/as miembros de la Junta Ejecutiva
624 comenzarán con la primera reunión posterior a la clausura de la reunión bienal
625 de la Asamblea de Delegados/as.
- 626 c. Todos/as los/as miembros de la Junta Ejecutiva deberán ser miembros en regla
627 de una congregación miembro de la Iglesia Menonita de EE. UU.
- 628

629 3. Reuniones.

630

- 631 a. Las reuniones ordinarias de la Junta se celebrarán por lo menos tres veces al
632 año y/o en las fechas que determine la Junta.
- 633
- 634 b. El/la moderador/a podrá convocar reuniones especiales de la Junta mediante
635 aviso con cinco (5) días de anticipación a cada miembro, ya sea personalmente
636 por correo postal o por correo electrónico, utilizando en cada caso la última
637 dirección del/de la miembro de la Junta Directiva registrada en la Junta
638 Ejecutiva. El/la moderador/a o el/la director/a ejecutivo/a convocarán reuniones
639 especiales de la misma manera y con el mismo aviso a pedido escrito de la
640 mayoría de los/as miembros de la Junta Ejecutiva.
- 641
- 642 c. Será necesaria la mayoría de los miembros de la Junta para constituir quórum
643 para la realización de los negocios.
- 644
- 645 d. Para realizar trámites oficiales se requerirá el voto mayoritario o el consenso
646 declarado de los/as miembros presentes en una reunión en la que haya quórum.
- 647
- 648 e. No se permitirá el voto por poder.
- 649

- 650 4. Acciones sin reunión. Toda acción que se requiera o permita realizar en cualquier
651 reunión de la Junta Ejecutiva podrá realizarse sin necesidad de una reunión si antes de
652 dicha acción todos/as los/as miembros de la Junta Ejecutiva acuerdan un
653 consentimiento por escrito (que puede ser por medios electrónicos) para dicha acción y
654 dicho consentimiento por escrito se archiva junto con las actas de las deliberaciones de

la Junta Ejecutiva. En la medida en que lo permita la ley, se considerará que existe un consentimiento por escrito cuando la dirección de correo electrónico desde la que se envía la respuesta afirmativa corresponde a la dirección registrada para el miembro de la Junta que envía la respuesta. Se archivarán copias escritas de dichas respuestas por correo electrónico junto con las actas de las deliberaciones de la Junta Ejecutiva.

5. Reuniones por conferencia telefónica. Cualquiera o todos/as los/as miembros de la Junta Ejecutiva podrán participar en una reunión de la Junta Ejecutiva por medio de una conferencia telefónica o equipo de comunicaciones similar mediante el cual todas las personas que participen en la reunión puedan comunicarse entre sí. Tal participación en este sentido se considera presencia en persona de la reunión.
6. Nombramientos. La Junta Ejecutiva es responsable de los siguientes nombramientos:
 - a. El/La Director/a Ejecutivo/a.
 - b. Miembros de junta de las diversas agencias de programas identificadas en el Artículo X.
 - c. La mitad del Comité de Discernimiento de Liderazgo.
 - d. Nombramientos adicionales según sea necesario de vez en cuando para cubrir diversos proyectos, comités, oficinas y juntas para llevar a cabo el trabajo de la Iglesia Menonita de EE. UU.
 - e. Cualquier vacante en cargos elegidos por la Asamblea de Delegados/as de manera interina hasta el vencimiento normal del período así cubierto. Dichos nombramientos interinos podrán entonces ejercer su cargo por un mandato adicional a voluntad de los/as delegados/as.

En caso de que sea necesario llenar una vacante en el cargo de Moderador/a Electo/a, el nombramiento de un reemplazo lo realizará la Junta Ejecutiva, que consultará con el Concilio de Líderes Constituyentes.

ARTÍCULO VII

COMITÉ EJECUTIVO

1. Comité Ejecutivo. La Junta Ejecutiva tendrá un Comité Ejecutivo (CE) que estará integrado por el/la Moderador/a, el/la Moderador/a Electo/a, el/la Secretario/a y otros/as miembros que la Junta Ejecutiva determine periódicamente. La delegación de autoridad aquí otorgada no releva a la Junta Ejecutiva, ni a ningún miembro de la misma, de ninguna responsabilidad que le imponga la ley a ella o a dicho miembro. La Junta Ejecutiva tendrá el poder en cualquier momento de aumentar o disminuir el número de miembros del Comité Ejecutivo, llenar vacantes en el mismo, cambiar cualquier miembro del mismo (que no sea el/la Moderador/a y el/la Moderador/a Electo/a) y cambiar las funciones o terminar la existencia del mismo sujeto a los estatutos vigentes.
2. Poder del Comité Ejecutivo. Durante los intervalos entre las reuniones de la Junta Ejecutiva, y sujeto a las limitaciones que puedan ser requeridas por la ley, estos Estatutos o por resolución de la Junta Ejecutiva, de vez en cuando, el Comité Ejecutivo tendrá y podrá ejercer toda la autoridad de la Junta Ejecutiva en la gestión de la Iglesia Menonita de EE. UU., excepto aquellos asuntos descritos en el Artículo VI 1(l) y (m),

Artículo XI, y la contratación y despido del/de la Director/a Ejecutivo/a. El Comité Ejecutivo también puede, de vez en cuando, formular y recomendar a la Junta Ejecutiva y/o a la Asamblea de Delegados/as para su aprobación políticas generales relacionadas con la gestión y los asuntos de la Iglesia Menonita de EE. UU., incluidos los procedimientos y políticas relativas a las reuniones de la Asamblea de Delegados/as.

3. Reuniones. Las reuniones del Comité Ejecutivo podrán celebrarse en cualquier momento, lugar y previa notificación que el Comité Ejecutivo determine periódicamente. El Comité Ejecutivo se reunirá al menos tres (3) veces al año, salvo que el Comité Ejecutivo decida que dicha reunión es innecesaria. El Comité Ejecutivo también se reunirá previa convocatoria del/de la Moderador/a, Moderador/a Electo/a o Director/a Ejecutivo/a según lo dispuesto en este documento.
4. Renuncia a notificaciones. Se podrá renunciar a la notificación de cualquier reunión del Comité Ejecutivo por escrito, ya sea antes o después de la reunión, o asistiendo en persona.
5. Quórum. Será necesaria una mayoría del Comité Ejecutivo para constituir quórum para tratar asuntos de negocios en cualquier reunión del Comité Ejecutivo debidamente convocada.
6. Apoderado. No se permitirá el voto por poder.
7. Acción sin reunión. Cualquier acción requerida o permitida en cualquier reunión del CE se puede tomar sin una reunión si antes de dicha acción todos los miembros del CE acuerden un consentimiento por escrito (que puede ser por medios electrónicos) a dicha acción y dicho consentimiento por escrito se archiva con las actas de los procedimientos del Comité Ejecutivo. En la medida permitida por la ley, se considerará que existe un consentimiento por escrito cuando la dirección de correo electrónico desde la que se envía la respuesta afirmativa corresponda a la dirección registrada del miembro de la Junta que realiza la respuesta. Las copias escritas de dichas respuestas por correo electrónico se archivarán con las actas de las actuaciones del CE.
8. Reuniones por teleconferencia. Cualquiera o todos los miembros del Comité Ejecutivo pueden participar en una reunión del Comité Ejecutivo por medio de un teléfono de conferencia o equipo de comunicación similar mediante el cual todas las personas que participan en la reunión puedan comunicarse entre sí. La participación de este modo constituye la presencia en persona en la reunión.
9. Comité Ejecutivo Conjunto. El Comité Ejecutivo se unirá al Comité Ejecutivo de la Junta General de la Iglesia Menonita de Canadá para formar un comité ejecutivo conjunto, que se reunirá al menos una vez al año para fomentar las relaciones entre la Iglesia Menonita de EE. UU. y la Iglesia Menonita de Canadá y para supervisar los programas de asociación binacional.

ARTÍCULO VIII

FUNCIONARIOS/AS Y COMITÉS

1. Funcionarios/as de la Iglesia Menonita de EE. UU. Los/as funcionarios/as de la Iglesia Menonita de EE. UU. estarán compuestos por un/a Moderador/a, un/a

Moderador/a Electo/a, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a y el/la Director/a Ejecutivo/a, además de otros/as funcionarios/as que la Junta Ejecutiva pueda designar.

a. El/La Moderador/a actuará como Presidente/a del Comité Ejecutivo y presidirá todas las reuniones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea de Delegados/as.

b. El/La Moderador/a Electo/a actuará como Vicepresidente/a y ocupará el lugar del/de la Moderador/a cuando éste/a lo solicite o en caso de ausencia o incapacidad del/de la mismo/a y también actuará como presidente/a del Concilio de Líderes Constituyentes.

El/La Secretario/a y el/la Tesorero/a serán seleccionados/as cada dos años por la Junta Ejecutiva. Sus deberes incluirán aquellos deberes previstos en estos Estatutos, aquellos deberes que usualmente corresponden a dichos cargos respectivos y aquellos deberes que sean específicamente asignados oportunamente por la Junta Ejecutiva. Cualquier deber específicamente asignado por la Junta Ejecutiva está sujeto a limitaciones impuestas por la Junta Ejecutiva. A menos que la Junta Ejecutiva determine lo contrario, los deberes del/de la Secretario/a incluirán registrar las actas de la Asamblea de Delegados/as, la Junta Ejecutiva y el CE. El/La Secretario/a y el/la Tesorero/a podrán ser removidos por la Junta Ejecutiva en cualquier momento, con o sin causa. A menos que se disponga lo contrario en este documento, el/la Secretario/a y el/la Tesorero/a servirán por un período de dos (2) años y hasta que sus sucesores/as sean elegidos/as y calificados/as, a menos que la Junta Ejecutiva los/as remueva antes. En caso de cualquier vacante en el cargo de Secretario o Tesorero, la vacante será cubierta por la Junta Ejecutiva a menos que se disponga lo contrario en estos Estatutos. No podrán ocuparse dos cargos por la misma persona al mismo tiempo.

2. Director/a ejecutivo/a.

a. La Junta Ejecutiva seleccionará y empleará a un/a Director/a Ejecutivo/a como funcionario/a administrativo/a principal, quien será su principal agente en la gestión de la Iglesia Menonita de EE. UU. El/La Director/a Ejecutivo/a deberá tener las calificaciones y los deberes generales y específicos que la Junta Ejecutiva le asigne de vez en cuando.

b. El/La Director/a Ejecutivo/a conducirá los asuntos administrativos de la Junta Ejecutiva, actuará como funcionario/a y supervisará a los/as empleados/as de la Iglesia Menonita de EE. UU. El/La Director/a Ejecutivo/a supervisará los distintos cargos de la Junta Ejecutiva que se establezcan de vez en cuando para llevar a cabo el trabajo de la Iglesia Menonita de EE. UU.

c. El/La Director/a Ejecutivo/a podrá dar aviso de cualquier reunión, ya sea de la Asamblea de Delegados/as o de la Junta, cuando sea convocada de conformidad con las disposiciones de estos Estatutos y también desempeñará los deberes que son usuales inherentes al cargo de director/a administrativo/a y otros deberes que le ordene la Junta Ejecutiva.

- 806 3. Directores/as Ejecutivos/as Asociados/as. El/La Director/a Ejecutivo/a podrá
807 nombrar Directores/as Ejecutivos/as Asociados/as. Dichos/as Directores/as
808 Ejecutivos/as Asociados/as, si los/as hubiere, desempeñarán en el orden
809 establecido por la Junta Ejecutiva, las funciones del/de la Director/a Ejecutivo/a en
810 caso de muerte, ausencia o incapacidad del/de la Director/a Ejecutivo/a para
811 actuar por cualquier causa. Los/as Directores/as Ejecutivos/as Asociados/as
812 desempeñarán además los deberes y responsabilidades que les asigne
813 específicamente la Junta Ejecutiva y/o el/la Director/a Ejecutivo/a.
- 814 4. Asistencia Administrativa. El/La Secretario/a y el/la Tesorero/a pueden delegar
815 deberes administrativos consistentes con las responsabilidades del cargo al/a la
816 Director/a Ejecutivo/a o a diversos miembros del personal contratado por la Iglesia
817 Menonita de EE. UU.
- 818
- 819 5. Comités. Además del Comité Ejecutivo y el Comité de Discernimiento de
820 Liderazgo, la Junta Ejecutiva puede nombrar de vez en cuando los comités
821 permanentes y especiales que sean necesarios y aconsejables para llevar a cabo
822 el trabajo de la Iglesia Menonita de EE. UU.
- 823
- 824 6. Firma de documentos. Para efectos legales, el/la Moderador/a o el/la Director/a
825 Ejecutivo/a de la Iglesia Menonita de EE. UU., o cualquier otro/a funcionario/a o
826 persona autorizada por la Junta Ejecutiva, puede firmar documentos que
827 requieran una firma oficial en nombre de la Iglesia Menonita de EE. UU.
- 828

829 ARTÍCULO IX

830 CONCILIO DE LÍDERES CONSTITUYENTES

- 831
- 832
- 833 1. Concilio de líderes constituyentes. Se organizará un Consejo de Líderes
834 Constituyentes para servir a la Iglesia Menonita de EE. UU. de la siguiente
835 manera:
- 836
- 837 a. Servir como consejo de “ancianos” denominacionales, discerniendo y
838 asesorando a la Junta Ejecutiva, la Asamblea de Delegados/as y la Iglesia
839 Menonita de EE. UU. sobre los problemas que enfrenta cada uno de ellos
840 en relación con la fe y la vida.
- 841
- 842 b. Involucrar y promover el diálogo entre conferencias regionales, grupos
843 constituyentes reconocidos y agencias de programas.
- 844
- 845 c. Expresar las aspiraciones y preocupaciones colectivas al liderazgo
846 denominacional.
- 847
- 848 d. Brindar oportunidades para la comunicación entre líderes de programas.
- 849
- 850 e. Brindar asesoramiento a la Junta Ejecutiva sobre la admisión o terminación
851 de un miembro de la conferencia de área de la Iglesia Menonita de EE. UU.
- 852
- 853 2. Membresía. La composición del Concilio de Líderes Constituyentes estará integrada de
854 la siguiente manera:

- 855
- 856 a. Cada conferencia regional designará hasta tres (3) representantes. Siempre que
- 857 sea posible, uno/a de estos/as representantes deberá ser un/a ministro/a de
- 858 conferencia regional. Los/as representantes deberán ser seleccionados de
- 859 manera que se fomente el equilibrio de género, edad, raza y etnia.
- 860 b. Dos (2) representantes designados/as por cada uno de los grupos
- 861 constituyentes reconocidos de la Iglesia Menonita de EE. UU., según lo
- 862 determine la Junta Ejecutiva de vez en cuando.
- 863 c. Cada persona designada por una conferencia regional o un grupo asociado
- 864 continuará en dicha función a voluntad del organismo que la designó.
- 865
- 866 d. Todas las personas designadas para el Concilio de Líderes Constituyentes
- 867 deberán ser miembros en regla de una congregación miembro de la Iglesia
- 868 Menonita de EE. UU.
- 869
- 870 e. La Junta Ejecutiva podrá, a su discreción, identificar nuevos grupos de
- 871 constituyentes y determinar su número de representantes en el Concilio de
- 872 Líderes Constituyentes.
- 873
- 874
- 875 3. Personal y liderazgo.
- 876
- 877 a. El/La Moderador/a Electo/a de la Iglesia Menonita de EE. UU. presidirá todas
- 878 las reuniones del Concilio de Líderes Constituyentes; siendo que, si el/la
- 879 Moderador/a Electo/a no está disponible, el liderazgo será provisto por otra
- 880 persona que el Concilio de Líderes Constituyentes determine de vez en cuando.
- 881
- 882 b. El/La Oficial Administrativo/a Principal será el/la Director/a Ejecutivo/a, o su
- 883 designado/a. El/La Director/a Ejecutivo/a se asegurará además de que se ponga
- 884 a su disposición el personal adicional que requiera el Concilio de Líderes
- 885 Constituyentes. Se podrá invitar a otras personas o entidades de conformidad
- 886 con las directrices establecidas por la dirección del Concilio de Líderes
- 887 Constituyentes.
- 888
- 889 4. Reuniones.
- 890
- 891 a. Las reuniones periódicas del Concilio de Líderes Constituyentes se llevarán a
- 892 cabo al menos una vez al año y/o en cualquier otro momento que determine el
- 893 Concilio de Líderes Constituyentes.
- 894 b. Las reuniones del Concilio de Líderes Constituyentes pueden tener lugar en
- 895 cualquier lugar físico o de forma remota por teléfono u otro equipo de
- 896 comunicación remoto. El lugar oficial de la reunión será designado por el/la
- 897 Director/a Ejecutivo/a o su designado/a.
- 898
- 899
- 900 c. El/La Moderador/a Electo/a podrá convocar al Concilio de Líderes
- 901 Constituyentes a reuniones regulares mediante aviso con treinta (30) días de
- 902 anticipación a cada miembro, ya sea personalmente por correo postal de los EE.
- 903 UU. o por correo electrónico. Las direcciones para recibir notificaciones serán las

últimas que consten en los registros del/de la Director/a Ejecutivo/a. El/La Moderador/a Electo/a o el/la Director/a Ejecutivo/a podrán convocar reuniones especiales de la misma manera con la misma notificación, y también mediante solicitud por escrito de la mayoría de los miembros del Concilio de Líderes Constituyentes.

ARTÍCULO X

AGENCIAS DE PROGRAMA DE TODA LA IGLESIA Y OTRAS ENTIDADES ASOCIADAS

Varias agencias de programa de toda la iglesia y otras entidades designadas ayudarán a la Junta Ejecutiva a brindar liderazgo y recursos para llevar a cabo los propósitos de la Iglesia Menonita de EE. UU. A partir de la fecha de entrada en vigor de estos Estatutos, las agencias de programa de toda la Iglesia Menonita de EE. UU. son las identificadas en este artículo.

1. Función. La tarea de las agencias de programa de toda la iglesia y otras entidades asociadas designadas es organizar la prestación de programas y servicios que lleven a cabo metas específicas de toda la iglesia. Cooperan y trabajan en red con otras partes de la iglesia en torno a objetivos comunes.
2. Gobierno. Las agencias de programa de toda la iglesia y otros programas designados para toda la iglesia pueden establecer juntas directivas separadas, y dichas juntas directivas serán responsables ante la Junta Ejecutiva de la Iglesia Menonita de EE. UU.
 - a. Rendición de cuentas. No se espera que los miembros de la junta, con responsabilidad ante sus órganos de designación/elección, sean representantes de grupos específicos, sino que deben actuar en el mejor interés de la Iglesia Menonita de EE. UU. en su conjunto.
 - b. Colaboración y coordinación. Para facilitar la comunicación y la colaboración, los presidentes de las agencias y los directores ejecutivos de las agencias se reúnen según sea necesario en un Concilio de Gobierno, presidido por el/la Moderador/a, con el/la Director/a Ejecutivo/a de la Iglesia Menonita de EE. UU., para coordinar su trabajo bajo el liderazgo de la Junta Ejecutiva.
3. Agencias y programación de toda la Iglesia.
 - a. Agencia Menonita de Publicaciones. Habrá una Agencia Menonita de Publicaciones, conocida como MennoMedia, responsable ante la Junta Ejecutiva de la Iglesia Menonita de EE. UU. y el Consejo Conjunto de la Iglesia Menonita de Canadá a través de los Comités Ejecutivos combinados de esos dos organismos. Su propósito es publicar recursos para vivir la fe desde una perspectiva anabautista.
 - b. Agencia Menonita de Misión. Habrá una Agencia Menonita de Misión, conocida como Red Menonita de Misiones, responsable ante la Junta Ejecutiva. Buscará liderar, movilizar y proporcionar recursos a la Iglesia Menonita de EE. UU. para que participe en un testimonio holístico de Jesucristo, de modo que cada congregación y todas las partes de la iglesia estén plenamente comprometidas con la misión de Dios, extendiéndose desde el otro lado de la calle hasta todo el mundo. Para lograr este propósito, la agencia de misión hará lo siguiente:

- 954 1) Participar en ministerios estadounidenses e internacionales que
955 muestren un enfoque holístico y anabautista de la misión;
956
957 2) Proporcionar visión, habilidades y recursos para cultivar e iniciar
958 congregaciones misionales;
959
960 3) Llamar, capacitar y movilizar liderazgo para la misión;
961
962 4) Ofrecer motivación, inspiración, información, reflexión teológica y
963 formación para la misión; y
964
965 5) Generar y distribuir recursos financieros para la misión.
966
967
968 c. Programación de educación menonita y anabautista. La junta ejecutiva o sus
969 copartícipes de ministerio designados desarrollarán programación para:
970 1) Desarrollar y conservar la misión y visión para los intereses de la educación
971 menonita y anabautista a corto y largo plazo
972
973 2) Defender la misión y visión de la educación menonita y anabautista en la
974 iglesia y en la escuela
975
976 3) Alentar a las escuelas a colaborar en maneras que aseguren el bien común de
977 la educación menonita
978
979 4) Facilitar la cooperación, la colaboración y la coordinación entre la Iglesia
980 Menonita de EE. UU., sus instituciones educativas afiliadas y entre estas
981 instituciones y otros programas de MC USA
982
983 5) Establecer y conservar relaciones de rendición de cuentas y de apoyo entre
984 las escuelas y la Iglesia Menonita de EE. UU.
985
986
987 d. Programación de Mayordomía de la Iglesia Menonita de EE. UU. La Junta Ejecutiva o
988 sus socios ministeriales designados desarrollarán programas para guiar a miembros de
989 la Iglesia Menonita de EE. UU. hacia una mayor práctica de los principios bíblicos de
990 mayordomía holística. La Junta Ejecutiva o sus socios ministeriales designados llevan a
991 cabo esta responsabilidad proporcionando programas para ayudar a miembros en la
992 mayordomía del dinero, la salud, el tiempo y los talentos. Estos incluirán diversos
993 servicios educativos, seguros, programas financieros y caritativos, programas y
994 servicios adicionales de administración y ayuda mutua que se desarrollarán en el futuro.
995
996 e. Programación de Salud y Servicios Humanos. El Comité Ejecutivo o sus socios
997 ministeriales designados elaborarán una programación para:
998
999 4. Establecimiento o terminación de Agencias de Programa de toda la Iglesia. Las agencias
1000 de programa de toda la iglesia podrán ser establecidas o eliminadas según lo determine la
1001 Junta Ejecutiva de vez en cuando y en los términos y condiciones que determine la Junta
1002 Ejecutiva, con el consejo y asesoramiento de la Asamblea de Delegados/as.
1003
1004 5. Requisitos para la membresía en una junta.

- 1005
- 1006 a. Los requisitos comunes para la junta directiva de cada agencia de programa de
- 1007 toda la iglesia o nombramientos en otras entidades designadas incluyen:
- 1008 1) Las cuestiones de equilibrio (género, raza/etnia, experiencia) se
- 1009 respetarán en la medida de lo posible en la composición de cada junta.
- 1010
- 1011 2) Cada miembro de junta será elegido/a o designado/a por un período de
- 1012 cuatro años y podrá desempeñar su cargo durante un máximo de tres
- 1013 períodos consecutivos completos. Aproximadamente la mitad de los/as
- 1014 miembros electos/as y la mitad de los/as miembros designados/as serán
- 1015 elegidos/as cada dos años.
- 1016
- 1017 3) Todos los/as miembros de junta deberán ser miembros acreditados/as de
- 1018 una congregación miembro de la Iglesia Menonita de EE. UU., excepto
- 1019 en los casos en que los/as miembros de la junta representen a otras
- 1020 denominaciones participantes nombradas en los estatutos.
- 1021
- 1022
- 1023 b. El tamaño y la selección de la junta de la Agencia Menonita de Publicaciones
- 1024 (MennoMedia) serán los siguientes:
- 1025
- 1026 1) El número de miembros de la Junta será de entre seis y once. La
- 1027 ampliación del número de miembros se realizará posteriormente por
- 1028 decisión de la Junta de la Agencia.
- 1029
- 1030 2) La Asamblea de Delegados/as de la Iglesia Menonita de EE. UU. elegirá
- 1031 dos o tres miembros.
- 1032
- 1033 3) Dos miembros serán designados por la Junta Ejecutiva de la Iglesia
- 1034 Menonita de EE. UU. o su designado.
- 1035
- 1036 4) Dos o tres miembros serán designados por el Concilio Conjunto de la
- 1037 Iglesia Menonita de Canadá, o su persona designada.
- 1038
- 1039 5) Todos los nombramientos anteriores se realizarán después de consultar
- 1040 con la Junta Directiva y el/la Director/a Ejecutivo/a de la Agencia
- 1041 Menonita de Publicaciones.
- 1042
- 1043 6) Los/as miembros de la junta directiva de la Agencia Menonita de
- 1044 Publicaciones podrán seleccionar hasta tres miembros adicionales,
- 1045 sujeto a la confirmación de la Junta Ejecutiva de la Iglesia Menonita de
- 1046 EE. UU., o su designado (para personas de MC USA) o del Concilio
- 1047 Conjunto de la Iglesia Menonita de Canadá, o su designado (para
- 1048 personas de MC Canadá).
- 1049
- 1050 c. El tamaño y la selección de la junta de la Agencia Menonita de Misión (Red
- 1051 Menonita de Misiones) serán los siguientes:
- 1052 1) El número de miembros de la Junta será de trece a quince. La ampliación
- 1053 del número de miembros se hará posteriormente por decisión de la Junta
- 1054 de la agencia.
- 1055

1056 2) La Asamblea de Delegados/as elegirá siete miembros.

1057
1058 3) La Junta Ejecutiva designará seis miembros después de consultar con la
1059 Junta Directiva y el/la Funcionario/a Ejecutivo/a de la Agencia de Misión.

1060
1061 4) Los/as miembros electos/as y designados/as de la Agencia Menonita de
1062 Misión podrán seleccionar hasta dos miembros adicionales, sujeto a la
1063 confirmación de la Junta Ejecutiva.

1064
1065 d. El tamaño y la selección de la junta de MEA (antes Agencia Menonita de
1066 Educación) serán los siguientes:

1067
1068 1) El tamaño de la junta será no menor a cinco directores/as

1069 2) Dos miembros serán designados/as por la junta ejecutiva

1070 3.) Designaciones adicionales se realizarán según los estatutos de MEA

1071
1072 La Junta Ejecutiva determinará de vez en cuando la composición de las juntas directivas de
1073 otras agencias de programa de toda la iglesia u otras entidades de programa que la Junta
1074 Ejecutiva pueda autorizar o crear.

1075 1076 6. Procedimientos

1077
1078 a. Se pueden incorporar juntas de agencias de programa de toda la iglesia, a
1079 menos que la Junta Ejecutiva apruebe lo contrario. Las juntas incorporadas
1080 funcionarán conforme a sus propios artículos y estatutos, con sujeción a los
1081 requisitos establecidos en este artículo. Todos los artículos y estatutos, incluidas
1082 las enmiendas, están sujetos a la aprobación de la Junta Ejecutiva.

1083
1084 b. Cada junta se reunirá periódicamente como Comité Plenario.

1085
1086 c. Cada junta deberá emplear a un/a Funcionario/a Ejecutivo/a sujeto a las políticas
1087 aprobadas por la Junta Ejecutiva. Además, dicho Funcionario/a Ejecutivo/a
1088 deberá ser aprobado/a por la Junta Ejecutiva antes de ser nombrado/a y podrá
1089 ser removido/a por la Junta en cualquier momento, con o sin causa, con la
1090 recomendación o aprobación de la Junta Ejecutiva.

1091
1092 d. Cada junta elegirá, además del/de la Director/a Ejecutivo/a, los/as
1093 funcionarios/as apropiados/as en conformidad con sus estatutos, cuando existan
1094 los mismos. Cualquier funcionario/a adicional de este tipo está sujeto/a a
1095 destitución, con o sin causa, por parte de la Junta. Sin embargo, el/la
1096 Presidente/a podrá ser destituido/a, con o sin causa, por la Junta Ejecutiva.

1097 e. Cualquier miembro de Junta designado/a o elegido/a por la Junta Ejecutiva o la
1098 Asamblea de Delegados/as podrá ser removido/a, con o sin causa, por la Junta
1099 Ejecutiva. Cualquier miembro de la Junta seleccionado/a por miembros
1100 electos/as y designados/as de la Junta y confirmado por la Junta Ejecutiva podrá
1101 ser removido/a, con o sin causa, por la Junta, con la aprobación de la Junta
1102 Ejecutiva.

1103
1104 f. Cada junta establecerá y supervisará los comités, comisiones, grupos de trabajo
1105 y subdivisiones departamentales que considere necesarios para la
1106 administración eficaz y eficiente de sus funciones y programas.

- g. Las juntas no incorporadas operarán de acuerdo con las directivas y estatutos aprobados por la Junta Ejecutiva y que pueden ser modificados de vez en cuando por la agencia del programa no incorporada, sujeto a la aprobación de la Junta Ejecutiva.

7. Establecimiento o terminación de Entidades de Programa de toda la Iglesia.

- a. Las entidades del programa de toda la iglesia pueden establecerse o terminarse según lo determine la Junta Ejecutiva de vez en cuando y en los términos y condiciones que determine la Junta Ejecutiva, y según lo acordado en los acuerdos firmados entre la Iglesia Menonita de EE. UU. y la entidad del programa para responder a las necesidades inmediatas de los/as miembros de la Iglesia Menonita de EE. UU.
- b. La Junta Ejecutiva determinará una lista de entidades asociadas cada dos años, y una lista de esas entidades se pondrá a disposición de la Asamblea de Delegados/as a través de los canales oficiales de la Iglesia Menonita de EE. UU., como sitios web, listas de correo electrónico o informes de la Junta Ejecutiva.

**ARTÍCULO XI
ENMIENDAS**

1. Estos Estatutos podrán ser enmendados por una mayoría de dos tercios de los votos de los/as delegados/as que voten en cualquier sesión regular o especial de la Asamblea de Delegados/as, mediante recomendación previa de una mayoría de dos tercios de los votos de la Junta Ejecutiva, siempre que se haya dado un aviso por escrito que establezca el contenido de dicha enmienda a todos/as los/as delegados/as con dos meses de anticipación.
2. Estos Estatutos podrán ser enmendados en cualquier sesión ordinaria de la Asamblea de Delegados/as sin previo aviso mediante el voto unánime de los/as delegados/as presentes.
3. El/La Secretario/a puede corregir los Estatutos por errores no sustanciales, como errores de ortografía, gramática, cambios de nombre o numeración, sin enmiendas. Estos cambios están sujetos a la aprobación de la Junta Ejecutiva de la Iglesia Menonita de Estados Unidos. Los cambios que no afecten sustancialmente el funcionamiento de los Estatutos se considerarán no sustanciales.

Aprobado por delegados/as en Nashville julio 2001

Actualizado por delegados/as en Atlanta julio 2003

Actualizado por delegados/as en Charlotte julio 2005

Actualizado por delegados/as en Phoenix julio 2013

Actualizado por delegados/as en Kansas City julio 2019

Actualizado por la Asamblea de delegados/as virtual el 10 de julio 2021

Actualizado por delegados/as en Kansas City julio 2023

Actualizado por delegados/as en Greensboro julio 2025

Traducción: Alva Pérez González